



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE HUIMILPAN QUERÉTARO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. JOSÉ SALVADOR ARREOLA HERNÁNDEZ, SÍNDICO MUNICIPAL, CON LA PARTICIPACIÓN DE LA LIC. BRENDA ARIAS GUERRERO, SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y DE LA C.P. CRYSTAL ESCOBEDO RÍOS, ENCARGADA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS (ÁREA REQUIRENTE); POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL "JR VALUACIONES ACTUARIALES, S.C." REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. ROBERTO PACHECO CUTIÑO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ EN LOS SUCESIVO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Que en acta circunstanciada de la Décima Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Huimilpan, de fecha 09 de noviembre de 2022, se emitió la autorización para la contratación "SERVICIO PROFESIONAL PARA LA ELABORACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE TABLA DE VALORES PROGRESIVOS PARA EL COBRO DEL IMPUESTO PREDIAL PARA EL EJERCICIO 2023, ASÍ COMO TABLAS PARA EL COBRO DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO (DAP)", en favor de la persona moral JR VALUACIONES ACTUARIALES S.C. solicitados por la C.P. CRYSTAL ESCOBEDO RÍOS, - ENCARGADA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, de acuerdo al oficio de número SF/799/2022 y JUSTIFICACIÓN TÉCNICA, de fecha de 31 de octubre de 2022 que obra en la Secretaría de Administración.
- I. Que la naturaleza y justificación de la contratación materia del presente instrumento, obedece a la necesidad de contar con la experiencia y capacidad de la persona moral para la realización de diversas actividades adscritas a la Secretaría de Finanzas de "EL MUNICIPIO".
- II. Que con motivo de la autorización del antecedente que precede y como resultado de la Adjudicación Directa, con fundamento en el artículo 20, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, es necesaria la elaboración del presente instrumento jurídico.

DECLARACIONES

1. De "EL MUNICIPIO" que:
 - 1.1 Es una entidad pública con personalidad jurídica y patrimonio propio; como Municipio libre forma parte integrante del Estado de Querétaro, conforme a lo dispuesto en los artículos 115 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda; gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, quien ejerce la competencia que al Municipio le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
 - 1.2 Quienes lo representan en este acto cuentan con las facultades para hacerlo de conformidad con lo establecido en los artículos 3 y 33 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, el Artículo 9 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Huimilpan.



CONTRATO: DA/CC/046/2022

- 1.3 Señala como domicilio para efectos del presente contrato el ubicado en la Presidencia Municipal, Calle Reforma Ote. Número 158, Colonia Centro del Municipio de Huimilpan, Querétaro., C.P. 76950 y su registro federal de contribuyentes es **MHQ850101D52**.
- 1.4 Es su interés que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** le proporcione el servicio que ofrece y que se describe en la Cláusula Primera del presente instrumento.
- 1.5 Esta contratación se realiza de acuerdo con el procedimiento de Adjudicación Directa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo **20, fracción III** de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.
- 1.6 Que los recursos para cubrir el presente contrato son de origen municipal, con cargo a la partida presupuestal número **33101 "Servicios legales, de contabilidad, auditoría y relacionados"**, con fuente de financiamiento FEIEF 2021
- 1.7 La participación de la Lic. **Brenda Arias Guerrero**, funge en éste acto como Secretaria de Administración, y que cuenta con las atribuciones suficientes para suscribir el presente contrato, de conformidad con los artículos 49 y 50 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, así como el 4 y 16 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.
- 1.8 La C.P. **Crystal Escobdo Ríos**, Encargada de Despacho de la Secretaría de Finanzas participa en la celebración del presente instrumento como área requirente, conforme lo solicito mediante su oficio número **SF/799/2022** y **JUSTIFICACIÓN TÉCNICA** de fecha 31 de octubre de 2022, en el cual especifica los requerimientos de contratación servicios solicitados.
- 1.9 La justificación relativa a la causa y necesidad de la contratación corre a cargo del área requirente, designando a la Secretaria de Finanzas del Municipio como la encargada de vigilar el exacto cumplimiento del contrato en todo lo relacionado con su operatividad, ejecución y entrega de los servicios
2. De **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** que:
- 2.1 Que es una persona moral denominada **"JR VALUACIONES ACTUARIALES S.C."**, constituida de conformidad con las leyes mexicanas, según se acredita mediante escritura pública número 32,270 de fecha 24 de septiembre de 2015, pasada ante la fe del Lic. Carlos P. Sánchez Ferrusca, Notario Público Adscrito de la Notaría Pública número 20, del Estado de Querétaro, cuyo objeto social entre otros es: La asesoría y consultoría actuarial, matemática, económica y financiera; asesoría y consultoría empresarial sobre valuación de empresas, producción, mercadotecnia, recursos humanos, financieros y evaluación de proyectos de inversión; servicio de asesoría, consultoría y capacitación al sector público gubernamental.
- 2.2 Que en la celebración de este acto jurídico se encuentra representada por el Lic. **Roberto Pacheco Cutiño**, en su calidad de Administrador Único, quien cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente contrato, mismas que no han sido limitadas, revocadas o modificadas en forma alguna a la fecha de la firma de este contrato, según consta en la escritura pública número 44, 043 de fecha 14 de enero de 2020, pasada ante la fe del Lic. Santos Jesús Martínez Reséndiz, Notario Titular de la Notaría Pública número 20, del Estado de Querétaro.



CONTRATO: DA/CC/046/2022

- 2.3 Señala como domicilio legal y para efectos del presente contrato el ubicado en [REDACTED]
- 2.4 Que está dada de alta en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y cuenta con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] y que a la fecha se encuentra al corriente en todas sus declaraciones y pagos de impuestos, con domicilio fiscal en [REDACTED]
- 2.5 Se encuentra inscrito en el Padrón de Proveedores del Municipio de Huimilpan, Oro., bajo el número de registro 285, cumpliendo con los requisitos establecidos en Ley.
- 2.6 Cuenta con la experiencia, conocimientos, la capacidad técnica requerida y con los elementos necesarios y de calidad para llevar a cabo los servicios materia del presente contrato.
- 2.7 Conoce y se sujeta al contenido de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables.

3. De ambas "PARTES":

- 3.1 Se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan en el presente contrato.
- 3.2 En razón de que "EL MUNICIPIO" requiere la contratación del "SERVICIO PROFESIONAL PARA LA ELABORACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE TABLA DE VALORES PROGRESIVOS PARA EL COBRO DEL IMPUESTO PREDIAL PARA EL EJERCICIO 2023, ASÍ COMO TABLAS PARA EL COBRO DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO (DAP)", se adjudicara de manera directa a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", por contar con los elementos técnicos, materiales, humanos y financieros necesarios para prestar los servicios solicitados por "EL MUNICIPIO".
- 3.3 La Justificación técnica del oficio SF/799/2022, forma parte integral del presente y las partes deberán sujetarse a lo estipulado en el mismo.
- 3.4 Es su voluntad sujetarse en la celebración de este contrato al cumplimiento de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - PRESTACIÓN DE SERVICIOS, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a proporcionar a "EL MUNICIPIO" sus servicios profesionales, atendiendo a las actividades indicadas en la justificación técnica del oficio número SF/799/2022 de fecha 31 de octubre de 2022, signado por la Encargada de Despacho de la Secretaría de Finanzas, de manera enunciativa más no limitativa en cuanto a los siguientes:

1. Estudio actuarial tablas progresivas para el impuesto predial
2. Estudio actuarial para el cobro del Derecho de Alumbrado Público (DAP).

Se eliminan los datos personales (RFC y domicilio), en virtud de tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable. Con fundamento en los artículos 100 y 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

ESTA HOJA FORMA PARTE DEL CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO Y SERVICIOS DETERMINADOS, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE HUIMILPAN Y LA PERSONA MORAL, JR VALUACIONES S.A., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. ROBERTO PACHECO CUTIÑO FIRMADO EN FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 2022



SEGUNDA. – DEL PAGO DE LA CONTRAPRESTACIÓN: “EL MUNICIPIO” pagará al “PRESTADOR DEL SERVICIO”, como importe total de los servicios contratados, la cantidad de **\$174,000.00 (CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.) incluido impuesto al valor agregado**, ambas partes convienen que, durante la vigencia del presente contrato, no habrá incremento en dicho monto a pagar.

El pago del contrato señalado en esta cláusula tercera de este instrumento jurídico, se efectuará mediante, **será pagadera una vez concluida la entrega total de todos los servicios objeto del presente contrato.**

Por lo cual “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” deberá presentar su factura a la Secretaría de Administración conteniendo los requisitos fiscales determinados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y deberá contar con la validación de la Encargada de Despacho de la Secretaría de Finanzas de “EL MUNICIPIO”, la factura se deberá presentar desglosado el IVA. En caso de que “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” no presente la factura para el trámite de pago debidamente requisitada, la fecha empezará a correr a partir de la presentación correcta de las mismas.

La cantidad establecida en esta cláusula segunda, será cubierta por conducto de la Secretaría de Finanzas Públicas de “EL MUNICIPIO”, mediante transferencia electrónica de recursos a la cuenta bancaria de “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” que es la identificada con el número [REDACTED] con clave interbancaria [REDACTED] de la Institución Bancaria [REDACTED].

El pago de los servicios quedará condicionado proporcionalmente, al pago que “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” deba efectuar en su caso por concepto de penas convencionales.

Las partes manifiestan que el precio estipulado en el presente instrumento es fijo, no pudiendo variar durante la vigencia del mismo.

TERCERA. “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” se obliga a no alterar en forma o en fondo lo contratado, bajo su más estricta responsabilidad, por lo que para el caso de que no cumpla con lo aquí asentado, acepta que “EL MUNICIPIO” se reserve la aceptación o el rechazo de lo realizado y haga valer las penalidades que se le exigen por incumplimiento.

CUARTA.- DEPENDENCIA PROFESIONAL NO LABORAL: “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” ejercerá sus funciones en forma libre y sólo existirá por parte de la **Secretaría de Finanzas**, una función de coordinación más no de dirección y dependencia por la cual deberá entenderse que no se genera relación alguna, de igual forma “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales en materia de trabajo y seguridad social, respecto del personal que, en su caso, emplee para fines de este contrato, por lo que “EL MUNICIPIO” no deberá ser considerado como patrón solidario o sustituto.

QUINTA. - FORMA DE PRESTAR EL SERVICIO: Queda expresamente estipulado que la celebración del presente contrato se realizará atendiendo a que el “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” cuenta con los elementos necesarios para llevar a cabo los servicios contratados, por lo que se obliga a otorgar dichos servicios conforme a las declaraciones y cláusulas establecidas en el mismo, así como a los términos y condiciones establecidos, vigilando se efectúen a satisfacción de “EL MUNICIPIO”, los cuales se deberán entregar en los términos establecidos dentro del presente, recibiendo la Secretaría de Finanzas, obligándose “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” a proporcionar a “EL MUNICIPIO” la totalidad de todos servicios establecidos en el **oficio SF/799/2022** y **justificación técnica**, atendiendo a lo estipulado en el artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Enajenación, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, que son parte integral del presente instrumento jurídico, con la mayor pericia, en óptimas condiciones, aplicando la metodología más apropiada, eficaz, de mejor calidad y con la mayor diligencia y profesionalismo en su desarrollo hasta su total entrega.

SEXTA. - CONFIDENCIALIDAD DE LA DOCUMENTACIÓN QUE SE PROPORCIONE O QUE OBTENGA CON MOTIVO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS. “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” se obliga a guardar todos los datos y documentos proporcionados, con seguridad, los cuales no podrá trasladar a otro lado sin el consentimiento de “EL MUNICIPIO”, guardando la confidencialidad y ética profesional requeridas, por lo tanto, no podrá proporcionar ninguna información a otras personas, salvo la autorizada por “EL MUNICIPIO” so pena de responder y pagar legalmente por los daños y



perjuicios que su negligencia e imprudencia causen. Asimismo, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a entregar al término de su trabajo los documentos e información en originales y copias que tenga en su poder, ya sea porque "EL MUNICIPIO" se los proporcionó o bien, porque sean el producto de su trabajo.

SÉPTIMA. - VALIDACIÓN DE PAGO: La **Secretaría de Finanzas**, una vez que reciba el servicio indicado en la **Declaración 3.2**, remitirá vía oficio a la **Secretaría de Administración**: factura, oficio de cumplimiento de recepción de los servicios, así como la correspondiente acta de recepción y entrega de servicios debidamente firmadas y selladas, con lo que se validará y acreditará la recepción de los servicios prestados por el área requirente:

OCTAVA. - VIÁTICOS: En caso de que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deba trasladarse fuera de su lugar de residencia para llevar a cabo las tareas encomendadas, deberá cubrir los gastos de alimentación, hospedaje y traslado con sus propios recursos.

NOVENA - PAGO DE IMPUESTOS. Será responsabilidad y a cargo de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", el pago de impuestos y derechos que se generen con motivo de la expedición de los recibos de honorarios correspondientes, de acuerdo con las Leyes Mexicanas Aplicables.

DÉCIMA. - VIGENCIA Y CAUSAS DE TERMINACIÓN: El presente instrumento jurídico tendrá una vigencia que iniciará a partir de la firma del presente instrumento jurídico y fenecerá a la entrega total de los servicios contratados, así como el cabal cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas por las partes.

Atendiendo a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Adquisiciones, Enajenación, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, "EL MUNICIPIO" podrá:

- I. Dar por terminada anticipadamente el presente contrato cuando concurren razones de interés general o se extinga la necesidad de lo contratado, pagando al proveedor el costo de los servicios entregados, así como los gastos no recuperables contemplados en el contrato administrativo.
- II. Suspender la ejecución del presente contrato de manera temporal o definitiva y sin responsabilidad para "EL MUNICIPIO", cuando se peligre o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona del Estado, como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales.

DÉCIMA PRIMERA. -MODIFICACIONES QUE SE TENGAN QUE EFECTUAR AL PRESENTE CONTRATO: Las partes acuerdan que cualquier situación no estipulada en el presente contrato se definirá por escrito y de común acuerdo, en donde se señalarán las condiciones u obligaciones específicas, formando dichos escritos parte integrante del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA - CESIÓN DE DERECHOS: Los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato no podrán cederse en forma parcial ni total en favor de cualquier otra persona.

DÉCIMA TERCERA. - SUPERVISIÓN Y VERIFICACIÓN: "EL MUNICIPIO" tendrá la facultad de supervisar y verificar todo el tiempo, si los servicios objeto de este contrato se están llevando a cabo por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" conforme a los términos convenidos o instrucciones emitidas por "EL MUNICIPIO". Por lo que para tal fin se designa a la Secretaría de Finanzas, la entrega y recepción a entera satisfacción de "EL MUNICIPIO", así como área responsable del seguimiento de los servicios a que se refiere este instrumento jurídico, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a subsanar las deficiencias detectadas por "EL MUNICIPIO", en un término no mayor a tres días naturales contando a partir de la fecha de notificación que por escrito haga "EL MUNICIPIO" a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO". El Titular de la Secretaría de Finanzas de "EL MUNICIPIO" considera recibidos y aceptados a su entera satisfacción, los servicios objeto del presente contrato, una vez que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", realice la entrega de los servicios conforme a las condiciones establecidas en la cláusula tercera del presente, la **justificación técnica** correspondiente.

DÉCIMA CUARTA. - PENALIZACIÓN: El retraso o incumpliendo del contrato por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" a cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato, dará lugar a una pena convencional por incumpliendo en el



plazo pactado, será sancionado por cada día transcurrido hasta su cumplimiento, con el importe que resulte de aplicar el costo porcentual promedio mensual que publica el Banco de México, sobre el valor del servicio no ejecutado, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 80 de la Ley de Adquisidores, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratos de Servicios del Estado de Querétaro.

DÉCIMA QUINTA. - FACULTADES. Por la celebración de este contrato, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" acepta que "EL MUNICIPIO" quede facultado para:

- a) Rescindir el contrato de mérito, sin necesidad de declaración judicial ni responsabilidad alguna de su parte, ante el incumplimiento de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" a cualquiera de sus obligaciones aquí estipuladas, a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro o a las demás que sean aplicables;
- b) Declarar la terminación anticipada del presente contrato, cuando concurran causas de interés general o se extinga la necesidad de lo contratado;
- c) Suspende de manera temporal o definitiva y sin responsabilidad alguna, la ejecución del contrato cuando concorra alguna causa justificada que haga imposible el cumplimiento del mismo;
- d) Exigir el cumplimiento del contrato de mérito, cuando subsista la necesidad de contratar con "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" sin necesidad de declaración judicial ni responsabilidad alguna de su parte, ante el incumplimiento de éste a cualquiera de sus obligaciones aquí estipuladas, a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro o a las demás que sean aplicables.

DÉCIMA SEXTA. - RESCISIÓN. Ambas partes aceptan y convienen en que el procedimiento de rescisión, se lleve a cabo de la siguiente manera:

- a) Se iniciará a partir del momento en que "EL MUNICIPIO" comunique por escrito a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de diez días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
- b) Transcurrido el término a que se refiere el inciso anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que se hubieren hecho valer; y
- c) La determinación se comunicará por escrito a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

DÉCIMA SÉPTIMA. - COMPETENCIA DE TRIBUNALES: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato las partes se sujetan expresamente a lo establecido por la legislación aplicable en el Estado de Querétaro. Asimismo, se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales de esta ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, renunciando a cualquier otro fuero de domicilio o vecindad que tengan o llegaren a adquirir en lo futuro.

DÉCIMA OCTAVA. - DOMICILIOS PARA NOTIFICACIONES: Para todos los efectos derivados del presente contrato, las partes señalan como domicilios los siguientes:

| | |
|-----------------------------|--|
| "EL MUNICIPIO" | Calle Reforma N° 158 Ote, Colonia Centro Huimilpan, Querétaro, C.P. 76950. |
| "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" | [REDACTED] |



CONTRATO: DA/CC/046/2022

DÉCIMA NOVENA. - ACUERDO DE VOLUNTADES: Previa lectura del presente contrato y enteradas las partes de su alcance y fuerza legal, manifiestan su expresa voluntad en obligarse en los términos en él pactados y en prueba de ello lo firman por duplicado en el Municipio de Huimilpan Querétaro, a los 10 días del mes de noviembre del año 2022.

POR "EL MUNICIPIO"

C. JOSÉ SALVADOR ARREOLA HERNÁNDEZ SÍNDICO MUNICIPAL

POR "EL PRESTADOR DEL SERVICIO"

"JR VALUACIONES ACTUARIALES, S.C."
REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC.
ROBERTO PACHECO CUTIÑO

CON LA PARTICIPACIÓN

LIC. BRENDA ARIAS GUERRERO
SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN

CP. CRYSTAL ESCOBEDO RÍOS
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA
DE FINANZAS
(ÁREA REQUIRENTE)

HUIMILPAN
2021-2024